



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 22.216

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# RESUMARIO

# RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060139234	Junio 25 de 2019	3	060139242	Junio 25 de 2019	27
060139235	Junio 25 de 2019	7	060139259	Junio 26 de 2019	31
060139236	Junio 25 de 2019	11	060139330	Junio 26 de 2019	35
060139238	Junio 25 de 2019	15	060139354	Junio 26 de 2019	39
060139239	Junio 25 de 2019	17	060139355	Junio 26 de 2019	43
060139240	Junio 25 de 2019	20	060139359	Junio 26 de 2019	45
060139241	Junio 25 de 2019	23	060139362	Junio 26 de 2019	47



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2019060139234

Fecha: 25/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



*Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa*

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. El Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. **EL DEPARTAMENTO** - Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector rural", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.
6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos "*Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación*"

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*
8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio interadministrativo con el Municipio de **URRAO** para cofinanciar la Cofinanciar el mantenimiento de la Institución Educativa J. Iván Cadavid sede principal del municipio de Urrao, Antioquia.
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que para el efecto, el valor total del convenio es de Valor del convenio: Sesenta millones de pesos ML (\$60.000.000) APOORTE DEL Valor del convenio: Sesenta millones de pesos ML (\$60.000.000). APOORTE MUNICIPIO: valor de interventoría y/o supervisión.
11. El aporte del **DEPARTAMENTO** Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500042908 con fecha de creación del 12 de junio de 2019 y fecha de impresión del 12 de junio de 2019 por valor de \$ 60.000.000. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-2020/330403000/020168, y Registro Presupuestal N° 4500049727 con fecha de creación del 25 de junio de 2019 y fecha de impresión del 25 de junio de 2019 por valor de \$60.000.000.
12. El aporte del Municipio de **URRAO** aportará el valor de interventoría y/o supervisión.
13. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo para cofinanciar la Cofinanciar el mantenimiento de la Institución Educativa J. Iván Cadavid sede principal del municipio de Urrao, Antioquia, con **EL MUNICIPIO DE URRAO**, con NIT 890.907.515-4, representado legalmente por el señor Herbert Henry Holguín Díaz identificada con cedula de ciudadanía 15.486.776.

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "*

**ARTICULO TERCERO:** Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Del **DEPARTAMENTO:** **1)** Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. **2)** Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. **3)** Ejercer supervisión del convenio. **4)** Verificar que se esté practicando la retención por contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio. **5)** En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. Del **MUNICIPIO:** **1)** El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. **2)** Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes ,hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra **3)** Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinaran recursos para el pago de hechos cumplidos **4)** En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 10 meses contados a partir del desembolso de los recursos. **5)** El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. **6)** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. **7)** El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo [antioquiahonesta@antioquia.gov.co](mailto:antioquiahonesta@antioquia.gov.co) la información general sobre el mismo: " 1. Nombre del municipio" , " 2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP" , " 3. Modalidad" , " 4. Objeto contractual" , " 5. Valor de la contratación" y " 6. Indicar el link del proceso en el SECOP" . **8)** Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección del contratista e interventor y/o supervisor. **9)** El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario **10)** El Municipio exigirá al contratista de obra, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique **11)** Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, en caso de requerirse. **12)** Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. **13)** Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. **14)** En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. **15)** El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio. **16)** Consignar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, la contribución especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. **17)** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio. **18)** El municipio deberá incorporar los recursos una vez sean entregados **19)** El municipio deberá constituir las pólizas de cumplimiento y de buen manejo y de correcta inversión de los recursos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio y realizar la debida actualización de la vigencia de las mismas de acuerdo a la fecha del acta de inicio, acta de terminación y las posibles modificaciones al convenio. Las pólizas actualizadas deberán ser

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

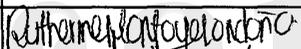
entregadas al supervisor del convenio en documento original y en un máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, de las modificaciones al convenio y del acta de terminación del mismo.

**ARTICULO CUARTO:** PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Montoya Londoño Abogada Contratista.		25-06-2014
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		25-06-2014
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2019060139235

Fecha: 25/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



*Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa*

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. Que el Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. Que EL DEPARTAMENTO - Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector rural", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.
6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos "Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de

*"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

*programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"*

7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*.
8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con el Municipio de **ABEJORRAL** para Cofinanciar el mantenimiento de la Institución Educativa Manuel Canuto Restrepo en el Municipio de Abejorral, Antioquia.
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que para el efecto, el valor total del convenio es de Ciento cuarenta y dos millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos treinta y seis pesos (\$142.899.936). Aporte del Departamento: Cien millones de pesos (\$100.000.000). Aporte del Municipio: Cuarenta y dos millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos treinta y seis pesos (\$42.899.936).
11. El aporte del **DEPARTAMENTO** Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500042767 Fecha de creación del 29 de mayo de 2019 por valor de \$100.000.000. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-2020/330403000/020168, Municipio CDP: No 521 con fecha de expedición 29/05/2019, por un valor de \$42.900.000.
12. Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: por parte **DEL DEPARTAMENTO**: **1)** Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. **2)** Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. **3)** Ejercer supervisión del convenio. **4)** Verificar que se realice el recaudo por concepto de impuesto de contribución especial que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio **5)** En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. Por parte **DEL MUNICIPIO**: **1)** El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. **2)** Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra **3)** Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinaran recursos para el pago de hechos cumplidos **4)** En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "*

deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 10 meses contados a partir del desembolso. **5)** El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. **6)** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso o modificaciones a las que haya lugar. **7)** El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo [antioquiahonesta@antioquia.gov.co](mailto:antioquiahonesta@antioquia.gov.co) la información general sobre el mismo: " 1. Nombre del municipio", " 2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP", " 3. Modalidad", " 4. Objeto contractual", " 5. Valor de la contratación" y " 6. Indicar el link del proceso en el SECOP". **8)** Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección del contratista e interventor. **9)** El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario **10)** El Municipio exigirá al contratista del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique **11)** Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. en caso de ser necesario **12)** Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. **13)** Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. **14)** En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. **15)** El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio. **16)** Consignar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, la contribución especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. **17))** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio. **18)** El municipio deberá incorporar los recursos una vez les sean entregados **19)** El Municipio deberá constituir las pólizas de Cumplimiento y de Buen manejo y correcta inversión de los recursos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, y realizar la debida actualización de la vigencia de las mismas de acuerdo a la fecha del acta de inicio, del acta de terminación y de las posibles modificaciones al convenio. Las pólizas actualizadas deben ser entregadas al supervisor del convenio en documento original y en un máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de Inicio, de las modificaciones al convenio y del acta de terminación del mismo

- 13.** Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente:

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

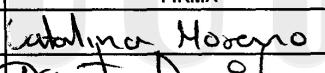
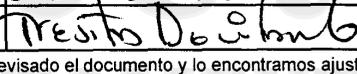
**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la celebración de un Convenio interadministrativo para Cofinanciar el mantenimiento de la Institución Educativa Manuel Canuto Restrepo en el Municipio de Abejorral - Antioquia, con EL MUNICIPIO DE EL ABEJORRAL, con NIT N° 890981195-5, representado legalmente por el señor MARIO DE JESUS GUTIERREZ GUZMAN.

**ARTICULO TERCERO:** PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Catalina Moreno Cruz Profesional Universitario		25/06/19
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		25/06/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2019060139236

Fecha: 25/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



*Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa*

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. Que el Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. Que EL DEPARTAMENTO - Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector urbano", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.
6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos "Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*.
8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio interadministrativo con el Municipio de **TITIRIBÍ** para Cofinanciar el mantenimiento de la IE Santo Tomás de Aquino sede principal del municipio de Titiribí, Antioquia.
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que para el efecto, el valor total del convenio es de Cincuenta millones de pesos ML (\$ 50.000.000). Aporte del Departamento: Cincuenta millones de pesos ML (\$ 50.000.000). Aporte del Municipio: Valor de la interventoría y/o supervisión de las obras.
11. El aporte del **DEPARTAMENTO** Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500042811 Fecha de creación del 5 de junio de 2019 por valor de \$50.000.000. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/0-2020/330402000/020163.
12. Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Por parte **DEL DEPARTAMENTO**: **1)** Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. **2)** Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. **3)** Ejercer supervisión del convenio. **4)** Verificar que se realice el recaudo por concepto de impuesto de contribución especial que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio **5)** En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. Por parte **DEL MUNICIPIO**: **1)** El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. **2)** Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra **3)** Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinaran recursos para el pago de hechos cumplidos **4)** En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 10 meses contados a partir del desembolso. **5)** El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. **6)** Realizar las gestiones administrativas y

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "*

presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso o modificaciones a las que haya lugar. **7)** El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo [antioquiahonesta@antioquia.gov.co](mailto:antioquiahonesta@antioquia.gov.co) la información general sobre el mismo: " 1. Nombre del municipio", " 2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP", " 3. Modalidad", " 4. Objeto contractual", " 5. Valor de la contratación" y " 6. Indicar el link del proceso en el SECOP". **8)** Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección del contratista e interventor. **9)** El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario **10)** El Municipio exigirá al contratista del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique **11)** Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. en caso de ser necesario **12)** Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. **13)** Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. **14)** En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. **15)** El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio. **16)** Consignar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, la contribución especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. **17))** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio. **18)** El municipio deberá incorporar los recursos una vez les sean entregados **19)** El Municipio deberá constituir las pólizas de Cumplimiento y de Buen manejo y correcta inversión de los recursos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, y realizar la debida actualización de la vigencia de las mismas de acuerdo a la fecha del acta de inicio, del acta de terminación y de las posibles modificaciones al convenio. Las pólizas actualizadas deben ser entregadas al supervisor del convenio en documento original y en un máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de Inicio, de las modificaciones al convenio y del acta de terminación del mismo

- 13.** Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la celebración de un convenio interadministrativo para Cofinanciar el mantenimiento de la IE Santo Tomás de Aquino sede principal del

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

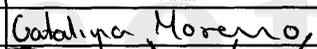
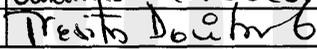
municipio de Titiribí - Antioquia, con **EL MUNICIPIO DE TITIRIBÍ**, con NIT 890980781-7, representado legalmente por el señor **SANTIAGO ANDRÉS OCHOA MARÍN**.

**ARTICULO TERCERO:** PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Catalina Moreno Cruz Profesional Universitario		25/06/19
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		25/06/15
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2019060139238

Fecha: 25/06/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: G.C.I.A.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR.**

**EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012, Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, Decreto 201907000856 del 18 de febrero de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia designa los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"REALIZAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADMINISTRACION DE RECURSOS DESTINADOS A LA INTERCONEXION ELECTRICA CASABOMBA – MURINDO-VIGIA DEL FUERTE	JHONY ALEXANDER SERNA JIMENEZ Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria.

2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

{PIE\_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"REALIZAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADMINISTRACION DE RECURSOS DESTINADOS A LA INTERCONEXION ELECTRICA CASABOMBA – MURINDO-VIGIA DEL FUERTE	JHONY ALEXANDER SERNA JIMENEZ Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria.

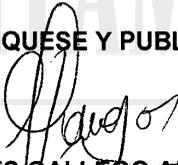
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

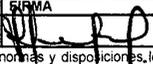
**ARTÍCULO TERCERO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO CUARTO:** Los integrantes del Comité Asesor y Evaluador designados por la presente Resolución contarán con tres (3) días hábiles a partir de la comunicación de la misma para declararse impedidos o ser recusados.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

  
**JAMES GALLEGO ALZATE**  
Gerente Servicios Públicos  
Gobernación de Antioquia

REVISOR	NOMBRE	SIRMA	FECHA
	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ – Profesional Universitaria		25/06/2014

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

{PIE\_CÉRTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2019060139239

Fecha: 25/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN CONTRACTUAL**

La Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 0007 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

**SEGUNDO.** Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

**TERCERO.** Que la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a primera infancia, en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural, Hogares Comunitarios Integrales de Bienestar y bajo el Modelo Flexible Buen Comienzo Antioquia, ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF y de la Gobernación de Antioquia, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0410 de 2019, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

**CUARTO.** Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

*“ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”*

**QUINTO.** Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

**SEXTO.** Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las

*" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"*

organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades, instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

**SÉPTIMO.** Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido éste, según definición del artículo 2.4.1.3 ibidem, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

**OCTAVO.** Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como la Corporación Proyecto de Empuje Para La Colaboración Y Ayuda Social - Pecas al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

**NOVENO.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

**DÉCIMO.** Que el objeto de la Corporación Proyecto de Empuje Para La Colaboración Y Ayuda Social - Pecas en su objeto social desarrolla actividades encaminadas al desarrollo de programas y actividades desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la Corporación Proyecto de Empuje Para La Colaboración Y Ayuda Social - Pecas, con el objeto de "Prestar servicios para la promoción del desarrollo integral de la primera infancia en la Subregión de Urabá, en el marco de la Política Pública Departamental Buen Comienzo Antioquia", considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que la anterior necesidad se encuentra justificada en el Plan Departamental de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande" 2016-2019, el cual en la línea estratégica 3 "Equidad y Movilidad Social", Componente 10 "Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia", contempla el programa "Estrategia Departamental Buen Comienzo Antioquia", la cual busca promover el desarrollo infantil temprano de Antioquia busca garantizar el suficiente cuidado y el goce efectivo de los derechos de los niños y niñas desde la gestación hasta los cinco años de vida.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, para el presente contrato, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.357.877.690).

**DECIMO CUARTO.** Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

**DÉCIMO QUINTO.** Que, en atención a la propuesta presentada por la Corporación Proyecto de Empuje Para La Colaboración Y Ayuda Social - Pecas, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

**DECIMO SEXTO.** Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

**DECIMO SÉPTIMO.** Que es competencia de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 0007 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la Corporación Proyecto de Empuje para la Colaboración y Ayuda Social - Pecas, con el fin de "Prestar servicios para la promoción del desarrollo integral de la primera infancia en la Subregión de Urabá, en el marco de la Política Pública Departamental Buen Comienzo Antioquia". El contrato tendrá un valor de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.357.877.690).

**SEGUNDO:** Por tratarse de una Contratación Directa se verificó que el contratista cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

**TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

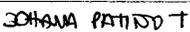
**CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÉRICA JAZMÍN RAMÍREZ PÉREZ**

GERENTE - GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo – Rol Jurídico		25/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RES**

Radicado: S 2019060139240

Fecha: 25/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



*Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa*

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía. Así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
5. En concordancia con las Leyes 115 de 1994 y 715 del 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia, como entidad territorial certificada en educación, es la responsable de la prestación del servicio educativo en los 117 municipios no certificados de Antioquia, por lo cual debe garantizar la suficiente oferta educativa en las instituciones oficiales a la población en edad escolar. Además, es la encargada del fortalecimiento integral de los establecimientos educativos a su cargo. Esto implica la asistencia técnica, asesoría permanente, capacitación en el desarrollo de sus actividades misionales y la asignación de los recursos humanos

*"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

necesarios para garantizar el funcionamiento de todos y cada uno de los establecimientos educativos de su jurisdicción. Así mismo, la Secretaría de Educación de Antioquia requiere la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa para el cumplimiento de sus fines y cometidos, que le han sido encomendados por la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas y en especial el Decreto Ordenanza 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, los decretos nacionales y departamentales que regulan sus funciones y competencias.

6. El Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande" 2016 -2019 en su línea estratégica N°3 "Equidad y Movilidad Social", componente Educación, presenta los programas "Más y Mejor educación para la sociedad en el Sector Urbano" y "Más y Mejor educación para la sociedad en el Sector Rural," que tienen como propósito fundamental "Ampliación de la sostenibilidad del servicio educativo oficial en todo el Departamento de Antioquia", desde el nivel preescolar hasta el nivel de la media y mejorar la pertinencia de la oferta, con el fin de elevar la calidad de vida de la población.
7. En este orden de ideas, el apoyo operativo, técnico y profesional para fortalecer las actividades propias, se requiere por parte de la Dirección de Cobertura, las correspondientes actividades de auditoría de matrícula contratada, que muestran el estado del ausentismo y la deserción, son actividades a cargo de la entidad territorial e indispensables para el normal desarrollo del servicio educativo, toda vez, que su insuficiencia o inexistencia, generaría deficiencia en la prestación servicio público en mención.
8. Se determina desde la Dirección de Cobertura garantizar la calidad de la educación y que la población matriculada efectivamente, la necesidad de hacer seguimiento estricto a la matrícula contratada, concebida esta, como una acción de seguimiento a la permanencia escolar, al igual, que otros aspectos contractuales básicos para garantizar la calidad y la debida ejecución del objeto.
9. Que, por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un contrato con El Tecnológico de Antioquia-Institución Universitaria, para el "Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar el apoyo en el seguimiento administrativo, contable, financiero y jurídico en el marco de la contratación para la prestación del servicio educativo de la vigencia 2019, en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, en los cuales se desarrollen estos".
10. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
11. atenderá el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3500042617, con fecha de creación e impresión del 09 de mayo de 2019, por valor de (\$219.000.000), respaldado con el rubro presupuestal A .1.1.10.3/1115/0-3010/330402000/020220, registro presupuestal 4500049675 con fecha de creación y de impresión 21/06/2019, por valor de \$218.997.573.

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

12. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

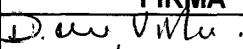
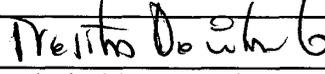
**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la celebración de un "Contrato interadministrativo para el Acompañamiento a los establecimientos educativos de municipios no certificados del Departamento de Antioquia para "Prestación de servicios de apoyo a la gestión para realizar el apoyo en el seguimiento administrativo, contable, financiero y jurídico en el marco de la contratación para la prestación del servicio educativo de la vigencia 2019, en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, en los cuales se desarrollen estos", con el Tecnológico de Antioquia, con NIT N°890.905.419-6,, representado legalmente por el señor, **LORENZO PORTOCARRERO SIERRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°6.454.684.

**ARTICULO TERCERO:** PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Denis Villas Profesional Universitario		25/06/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		25/06/19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2019060139241

Fecha: 25/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



*Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa*

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. Que el Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. Que EL DEPARTAMENTO - Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector rural", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.
6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos "Participar con recursos propios en la

*"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

*financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"*

7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*.
8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con el Municipio de **ITUANGO** para cofinanciar el mantenimiento en la Institución Educativa Rural Luis María Preciado sede el Aro, corregimiento el Aro, municipio de Ituango, Antioquia.
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que para el efecto, el valor total del convenio es de Trescientos ochenta millones de pesos M/L (\$380.000.000). Aporte del Departamento: Trescientos millones de pesos M/L (\$300.000.000). Aporte del Municipio: Ochenta millones de pesos M/L (\$80.000.000).
11. El aporte del **DEPARTAMENTO** Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500042672 Fecha de creación e impresión del 17 de mayo de 2019 por valor de \$300.000.000. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-1011/330403000/020168, Municipio CDP: No 00606 con fecha de expedición 28/05/2019, por un valor de \$80.000.000.
12. Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Por parte **DEL DEPARTAMENTO**: 1) Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. 2) Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. 3) Ejercer supervisión del convenio. 4) Verificar que se realice el recaudo por concepto de impuesto de contribución especial que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio 5) En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. Por parte **DEL MUNICIPIO**: 1) El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. 2) Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra 3) Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinaran recursos para el pago de hechos cumplidos 4) En el

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 10 meses contados a partir del desembolso. **5)** El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. **6)** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso o modificaciones a las que haya lugar. **7)** El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo [antioquiahonesta@antioquia.gov.co](mailto:antioquiahonesta@antioquia.gov.co) la información general sobre el mismo: " 1. Nombre del municipio", " 2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP", " 3. Modalidad", " 4. Objeto contractual", " 5. Valor de la contratación" y " 6. Indicar el link del proceso en el SECOP". **8)** Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección del contratista e interventor. **9)** El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario **10)** El Municipio exigirá al contratista del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique **11)** Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. en caso de ser necesario **12)** Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. **13)** Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. **14)** En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. **15)** El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio. **16)** Consignar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, la contribución especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. **17))** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio. **18)** El municipio deberá incorporar los recursos una vez les sean entregados **19)** El Municipio deberá constituir las pólizas de Cumplimiento y de Buen manejo y correcta inversión de los recursos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, y realizar la debida actualización de la vigencia de las mismas de acuerdo a la fecha del acta de inicio, del acta de terminación y de las posibles modificaciones al convenio. Las pólizas actualizadas deben ser entregadas al supervisor del convenio en documento original y en un máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de Inicio, de las modificaciones al convenio y del acta de terminación del mismo

- 13.** Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente:  
"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

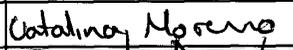
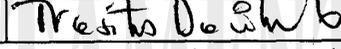
**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la celebración de un Convenio interadministrativo para cofinanciar el mantenimiento en la Institución Educativa Rural Luis María Preciado sede el Aro, corregimiento el Aro, municipio de Ituango, Antioquia, con **EL MUNICIPIO DE ITUANGO**, con NIT N° 890982278-2, representado legalmente por el señor **HERNAN DARÍO ALVAREZ URIBE**.

**ARTICULO TERCERO:** PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Catalina Moreno Cruz Profesional Universitario		25/06/19
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		25/06/19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2019060139242

Fecha: 25/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



*Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa*

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

**CONSIDERANDO**

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. Que el Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. Que EL DEPARTAMENTO - Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector Rural", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"*

6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"*
7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*.
8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con el Municipio de **ZAGARGOZA** para la cofinanciar el mantenimiento de la Institución Educativa Rural Simón Bolívar, corregimiento el Pato, del Municipio de Zaragoza, Antioquia.
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que para el efecto, el valor total del convenio es Seiscientos Catorce Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Ocho Pesos M.L. (\$614.586.838) El Departamento de Antioquia aporta Trescientos Millones de Pesos M.L. (\$300.000.000). El Municipio de San Zaragoza aporta Trescientos Catorce Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Ocho Pesos M.L. (\$314.586.838).
11. El aporte del **DEPARTAMENTO** Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500042747 Fecha de creación e impresión del 28 de mayo de 2019 por valor de \$300.000.000. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-1011/330403000/020168, Municipio CDP: No 0000000342 con fecha de expedición 13/05/2019, por un valor de \$ 314.856.838.
12. Qué en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Por parte **DEL DEPARTAMENTO**: 1) Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. 2) Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. 3) Ejercer supervisión del convenio. 4) Verificar que se realice el recaudo por concepto de impuesto de contribución especial que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio 5) En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. Por parte **DEL MUNICIPIO**: 1) El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. 2) Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que

*" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "*

se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra **3)** Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinaran recursos para el pago de hechos cumplidos **4)** En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 10 meses contados a partir del desembolso. **5)** El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. **6)** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de contratación o modificaciones a las que haya lugar. **7)** El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo [antioquiahonesta@antioquia.gov.co](mailto:antioquiahonesta@antioquia.gov.co) la información general sobre el mismo: " 1. Nombre del municipio", " 2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP", " 3. Modalidad", " 4. Objeto contractual", " 5. Valor de la contratación" y " 6. Indicar el link del proceso en el SECOP". **8)** Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección del contratista e interventor, en caso de requerirse. **9)** El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario **10)** El Municipio exigirá al contratista del contrato derivado de este convenio, una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique **11)** Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. en caso de ser necesario **12)** Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. **13)** Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. **14)** En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. **15)** El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio. **16)** Consignar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, la contribución especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. **17))** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio. **18)** El municipio deberá incorporar los recursos una vez les sean entregados **19)** El Municipio deberá constituir las pólizas de Cumplimiento y de Buen manejo y correcta inversión de los recursos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, y realizar la debida actualización de la vigencia de las mismas de acuerdo a la fecha del acta de inicio, del acta de terminación y de las posibles modificaciones al convenio. Las pólizas actualizadas deben ser entregadas al supervisor del convenio en documento original y en un máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de Inicio, de las modificaciones al convenio y del acta de terminación del mismo.

- 13.** Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

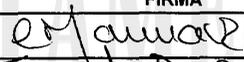
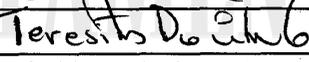
**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR la celebración de un Convenio interadministrativo para " cofinanciar el mantenimiento de la Institución Educativa Rural Simón Bolívar, corregimiento el Pato, del Municipio de Zaragoza, Antioquia", con **EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA**, con NIT N° 890.981.150-4, representado legalmente por el señor **ALBEIRO DE JESUS MENOYOS ALVAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 3.673.416.

**ARTICULO TERCERO:** PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

## COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cecilia María Urrea Z Profesional Universitario		25-06-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		25-06-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060139259

Fecha: 26/06/2019

Tipo:  
RESOLUCION  
Destino: FSU



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental D 20160000004 del 02/01/2016

CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007 permite a las entidades estatales celebrar contratación directa por medio de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos.

**SEGUNDO.** Que la Secretaría de Gobierno Departamental tiene a su cargo la administración de los recursos del Fondo de Seguridad, para las actividades propias de seguridad, orden público y convivencia ciudadana, según lo establecido en el Decreto 2575 de 2008, modificado por la ordenanza N° 08 de 2013.

**TERCERO.** Que mediante la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, reglamentada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, se dispuso la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON-, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad, con carácter de "fondo cuenta".

**CUARTO.** Que el Plan de Desarrollo Departamental en la Línea Estratégica 5: Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, en el componente: Seguridad y Orden Público, tiene como objetivo General Prevenir y disminuir las situaciones que deterioran la seguridad y la convivencia ciudadana del Departamento, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Secretaría de Gobierno de Antioquia.

**QUINTO.** Que mediante Ordenanza 59 de 2016 se creó y reglamentó el Fondo de Seguridad del Departamento de Antioquia, estableciendo la competencia de la dirección, administración y ordenación del gasto en cabeza del señor Gobernador o su delegado, que será la Secretaria de Gobierno.

**SEXTO.** Que en cumplimiento a este precepto, se expidió Decreto D 2019070000146 de enero de 2019, por medio del cual se delegó a la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces para tal fin.

14

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

**SÉPTIMO.** Que los recursos del Fondo de Seguridad, deberán distribuirse según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con **los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC**, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Específicamente el artículo 122 de la Ley 418 de 1997, aduce lo siguiente con respecto a las inversiones que se deben realizar con cargo al Fondo de Seguridad Territorial: *"Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica"*.

**OCTAVO.** Que las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos, serán exclusivamente en beneficio de la ejecución de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana por Organismos Judiciales y de Seguridad del Estado.

**NOVENO.** Que la seguridad, convivencia ciudadana y la preservación del orden público, son prioridades de carácter nacional, por tanto, la asignación de los recursos correspondientes al Fondo de Seguridad se realiza de manera adecuada para que contribuyan al mejoramiento de estos aspectos.

**DÉCIMO.** Que la Ordenanza 59 de 2016, establece en su artículo 8°, la forma en que se debe realizar la asignación de los recursos del FONSET, los cuales deben destinarse prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la POLÍTICA INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, cuya destinación específica se determina en consonancia con las disposiciones viabilizadas y aprobadas por el Comité Territorial de Orden Público - CTOP.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el Comité Territorial de Orden Público – CTOP, en sesión del 03 de mayo de 2019, aprobó un presupuesto de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000) para satisfacer las necesidades de apoyo tecnológico para los diferentes operativos, realizados bajo el liderazgo del Departamento de Antioquia - Secretaría de Gobierno, en coordinación con los miembros de la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad y Justicia y Municipios que atienden de manera imprevista y urgente situaciones de orden público, con el fin de fortalecer la seguridad ciudadana y preservar el citado orden público.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que adicionalmente, el Gobernador realizó un traslado presupuestal por valor de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000), toda vez que para él es importante apoyar el tema de seguridad en el Departamento de Antioquia.

**DÉCIMO TERCERO.** Que con la suscripción del contrato se espera satisfacer las necesidades de apoyo tecnológico para los diferentes operativos, realizados bajo el liderazgo del Departamento de Antioquia - Secretaría de Gobierno, en coordinación con los miembros de la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad y Justicia y Municipios que atienden de manera imprevista y urgente situaciones de orden público, con el fin de fortalecer la seguridad ciudadana y preservar el citado orden público.

**DÉCIMO CUARTO.** Que Teniendo en cuenta que el tiempo es una variable decisiva en el ejercicio de las funciones propias de los organismos e instituciones responsables de la seguridad y la justicia, y que de ello depende en gran parte el éxito de sus tareas y misiones, se hace necesario contar con la ayuda especializada de una entidad que tenga la capacidad e idoneidad en la adquisición de elementos de tecnología, herramientas innovadoras que permiten afrontar la dinámica criminal que evoluciona constantemente en el departamento de Antioquia.

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

**DÉCIMO QUINTO.** Que para atender los servicios requeridos por la fuerza pública Para la escogencia de la oferta más favorable se debe tener en cuenta las exigencias de la necesidad que se pretende satisfacer con este proceso de contratación, y tener en cuenta que se requiere contar con una entidad especializada, capaz, idónea, y con toda la experiencia en el tema de seguridad, dotación, equipos, bienes y servicios de uso privativo de los Organismos e Instituciones responsables de la seguridad y la justicia, en la contratación de los insumos, servicios técnicos y tecnológicos, logística y de más que permitan lograr que los organismos de seguridad y justicia actúen de manera oportuna y eficaz en el logro de la seguridad y la convivencia en el Departamento.

**DÉCIMO SEXTO.** Que después de hacer un análisis en el sector se ha elegido a la Empresa para la Seguridad Urbana como contratista para el objeto en mención, debido a su amplia experiencia en el tema de gestión de herramientas para la seguridad, desde el año 2002 que se dio su creación.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que la Empresa de Seguridad Urbana - ESU, tiene dentro de su objeto social "obtener recursos, con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para ser destinados a las labores de apoyo logístico e institucional a los organismos de seguridad, a las fuerzas armadas y de policía, aplicándolos al desarrollo de los planes y programas y proyectos que sean diseñados por tales organismos y por el Municipio de Medellín, para la prestación eficiente y oportuna de las actividades tendientes a garantizar la seguridad integral de la ciudadanía".

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el manual de contratación de la ESU asegura que los procesos contractuales que se realicen con los recursos del Departamento cumplirán con todos los principios de la contratación administrativa.

**DÉCIMO NOVENO.** Que para dar solución efectiva a las necesidades tecnológicas que se han planteado en este estudio previo, se requiere celebrar un contrato interadministrativo de mandato con la ESU, empresa que, por su alta experiencia en la provisión de estos bienes y servicios, realizará compra y entrega de elementos técnicos y tecnológicos, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas de los bienes y servicios solicitados.

**VIGÉSIMO.** Que la modalidad de contratación aplicada al presente proceso contractual, es la contratación directa, bajo la figura de contrato interadministrativo con la especificidad de mandato sin representación, donde la ley nos otorga la posibilidad de entregar a entidades con experticia razonable y probada la ejecución de un proyecto (lo cual lo conforman varias actividades).

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que según definición del artículo 2142 del Código Civil, el mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera, de igual manera según el artículo 2177 supra, el mandatario puede, en el ejercicio de su cargo, contestar a su propio nombre o al del mandante; si contrata a su propio nombre no obliga respecto de terceros al mandante.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que adicionalmente, la contratación directa se sustenta en los parámetros definidos por la Ley 1150 de 2007, más específicamente en el numeral 4 del artículo 2 que refiere: "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: ... c) que los contratos interadministrativos constituyen uno de los casos en los cuales procede, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus estatutos, lo cual es reglamentado por el Decreto 1082 de 2015. d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, que necesiten reserva para su adquisición".

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que tal como lo señala el referido Decreto 1082, en su artículo 2.2.1.2.1.4.6, la presente contratación obedece a: "Contratación de Bienes y Servicios en el Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que



## "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

necesiten reserva para su adquisición. Las Entidades Estatales no están obligadas a publicar los Documentos del Proceso para adquirir bienes y servicios en el Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que requieren reserva".

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que el criterio para definir la oferta más favorable, corresponde a la idoneidad de la persona y la verificación de la experiencia directamente relacionada con la prestación de los servicios profesionales que se requieren contratar en el presente proceso.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que Resulta conveniente para la Secretaría de Gobierno, contratar con la ESU en cuanto a que su capacidad jurídica, administrativa, técnica y operativa para ejecutar el contrato, teniendo en cuenta el conocimiento en el desarrollo de este tipo de proyectos y la experiencia acreditada, toda vez que la empresa ESU, ha ejecutado contratos similares a este, entre los cuales se mencionan 46000034524 y 46000038038.

**VIGÉSIMO SEXTO** Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Gobierno Departamental para atender el pago de esta contratación, cuenta con certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 3500042732 y 3500042817 por valor de \$2.000.000.000 y \$200.000.000, respectivamente.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que el lugar para consultar los estudios y documentos previos es la oficina 301 (Asesoría Jurídica) de la gobernación de Antioquia, ubicada en la Calle 42B Número 52-106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

En mérito de lo expuesto,

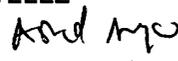
## RESUELVE

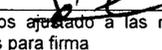
**ARTÍCULO PRIMERO.** Justificar la contratación directa con la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, cuyo objeto contractual consiste en: "FORTALECER A LA FUERZA PÚBLICA A TRAVÉS DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA, EN MIRAS DE PREVENIR Y CONTRARRESTAR AMENAZAS A LA SEGURIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", por un valor de DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.200.000.000) incluido IVA y honorarios y con un plazo de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el treinta (30) de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto de que ejerzan las funciones de ley que se les ha asignado.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ**  
 Secretaria de Gobierno 

Proyectó:	Heidy Rodríguez Lezama - Abogada	
Revisó:	John Reymon Rúa Castaño - Asesor Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060139330

Fecha: 26/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE REGIMEN ESPECIAL - LEY 489 DE 1998, MEDIANTE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA A TRAVÉS DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA**

**EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el principio de planeación, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad del objeto a contratar, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.
2. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución Política disponen que Colombia se configura como Estado Social de Derecho, fundado entre otros pilares, en el respeto de la dignidad humana y en el trabajo y que tiene entre otras finalidades, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución: "**Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general **Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."
3. Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Respecto al contenido de los principios señalados es importante destacar los que se refieren al respeto de la dignidad y al trabajo, porque la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el artículo 365 de la Constitución política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la

Constitución, puesto que sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.

4. Que es pertinente destacar lo expuesto por la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: "La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción".
5. Que el Artículo 311 de la Constitución Política, dispone que: *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*" (Subrayado nuestro); y le entregó a los Concejos Municipales su reglamentación: "Artículo 313 Ibídem: *Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio...*"
6. Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 5° precisó un conjunto de obligaciones inherentes a los municipios para el cumplimiento del mandato constitucional, en consecuencia corresponde a las administraciones municipales asegurar a sus habitantes, de manera eficiente, la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas, ya sea por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración central del respectivo municipio.
7. Que el Plan de desarrollo Departamental 2016 - 2019 "Antioquia Piensa en Grande", establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoren las condiciones de vida.
8. Que adicionalmente, el reto en materia de servicios públicos es significativo, debe afrontarse el crecimiento demográfico y urbanístico, mejorar los niveles de cobertura, disminuir el déficit, garantizar la calidad del servicio de manera sostenible, respetando el medio ambiente y para todo ello es necesario hacer énfasis en la zona rural, donde a causa de la dispersión poblacional y el difícil acceso a muchas de estas poblaciones, se generan altos costos en la prestación de los servicios, lo que impone un reto importante en la búsqueda de soluciones en materia de servicios públicos.
9. Que con estas acciones la Gerencia de Servicios Públicos de la Gobernación de Antioquia, espera implementar un excelente servicio de suministro de energía eléctrica, mejorar la calidad y confiabilidad del servicio prestado a sus usuarios existentes, ampliando de paso la cobertura del servicio de energía eléctrica con calidad y confiabilidad mediante el acondicionamiento del alimentador a 44 KV existente desde Casabomba hasta el municipio de Murindó y la expansión de una red trifásica a 44 KV desde Murindó hasta Vigía del Fuerte.
10. Que por lo anterior y existiendo acuerdo de voluntades entre los asociados, ello es entre el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA se tiene como finalidad que este Instituto administre los aportes entregados tanto por el Departamento como por los Municipios de Murindó y Vigía del Fuerte y de esta manera asegurar que los

recursos se destinen a la ejecución del proyecto constructivo de interconexión eléctrica de Murindó y Vigía del Fuerte.

11. Que de conformidad con la Ordenanza No. 12 del 14 de agosto de 2008 por medio de la cual se creó la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, la Gerencia tendrá la siguiente función: *"Formular, coordinar y adoptar las políticas, planes, programas y proyectos del sector agua potable, saneamiento básico y electrificación rural del departamento"*.
12. Que mediante el Decreto 007 de 2012, el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente de Servicios Públicos, la competencia para la ordenación del gasto, la expedición de actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de los contratos y convenios sin consideración a la cuantía que estén relacionados a la misión, objetivos y funciones corporativas establecidas en la ordenanza 012 de 2008; no obstante el Decreto N° D2018070002149 del 06 de agosto de 2018, modificó parcialmente el Decreto 0007 de 2012, delegando en el Secretario General del Departamento de Antioquia, la ordenación del gasto para los recursos asignados en el presupuesto del Departamento. Con el Decreto Departamental N° D 2019070000856 del 18 de febrero del 2019, el Gobernador de Antioquia deroga el Decreto Departamental N° D2018070002149 del 06 de agosto de 2018, delegando la ordenación del gasto al Gerente de Servicios Públicos.
13. Que en aras de Salvaguardar los aportes destinados para el proyecto de interconexión Casabomba – Murindó – Vigía del Fuerte se pretende suscribir un convenio de administración de recursos con el IDEA en aras de la persecución de la ejecución de la obra y de esta manera poder satisfacer la necesidad que presentan dichos municipios.
14. Que el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA es un establecimiento público del Orden Departamental, descentralizado de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado por la Ordenanza 013 de 1964.
15. Que el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA-, tiene como objeto, "Cooperar con el fomento económico, cultural y social, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, y eventualmente de otros, en favor de obras de servicio público que se adelanten en el país, de preferencia las de índole Regional, las de interés común de varios municipios y las de carácter municipal", con el fin de contribuir al bienestar y al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, promoviendo a nivel territorial, regional, nacional e internacional, la gestión y gerencia de servicios financieros, la ejecución de proyectos de crecimiento y desarrollo y la financiación de inversiones públicas.
16. Que así mismo el IDEA, para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 numerales 9 y 14 de la Resolución de Junta Directiva 006 (Estatutos), se establece como actividades: "9. Recibir y administrar dineros que a cualquier título provengan de entidades públicas", y 14. Gestionar acuerdos de cooperación con entidades municipales, departamentales y nacionales o internacionales que tengan o puedan tener, intereses comunes".
17. Que teniendo en cuenta que EL IDEA tiene como Misión "Fomentar el desarrollo sostenible de la región, mediante la prestación de servicios financieros, asesoría especializada, financiación de inversiones públicas, gestión y administración de recursos y participación en proyectos estratégicos de desarrollo regional, contribuyendo así con el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad". En virtud de esta Misión y para el desarrollo de su objeto, tiene documentado el proceso de "ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ESPECIALES", el cual hace parte del Objetivo de "Incrementar la efectividad en la gestión de los procesos Institucionales" a través de Alianzas estratégicas direccionadas al fomento y desarrollo de las subregiones de Antioquia, y de proyectos de

cooperación, contribuyendo con su Misión y con el incremento de sus Excedentes Financieros, mediante la suscripción de convenios o Contratos de ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ESPECIALES para la Ejecución de Proyectos de Desarrollo local, regional y nacional, favoreciendo el cumplimiento eficiente y eficaz del objeto y fines del Estado, bajo principios de legalidad, transparencia, celeridad, economía, coordinación y colaboración

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

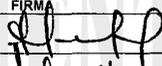
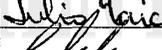
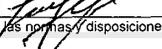
**ARTÍCULO PRIMERO:** Realizar Convenio Interadministrativo con **EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA**, cuyo objeto es: REALIZAR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADMINISTRACION DE RECURSOS DESTINADOS A LA INTERCONEXION ELECTRICA CASABOMBA-MURINDO-VIGIA DEL FUERTE

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Celebrar el Convenio Interadministrativo, por un plazo de CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, en todo caso no podrá superar el 14 de diciembre de 2019

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAMES GALLEGO ALZATE**  
 Gerente Servicios Públicos  
 Departamento de Antioquia

PROYECTO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	LINA MARCELA GARCÍA JIMÉNEZ - Profesional Universitaria - Gerencia de Servicios Públicos		23-06-2019
VoBo	JHONY ALEXANDER SERNA JIMENEZ - Profesional Universitario		25 Junio/19
VoBo	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO - Profesional Universitario		25/06/2019

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060139354

Fecha: 26/06/2019

Tipo:  
RESOLUCION  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO QUE TIENE POR OBJETO "SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.", DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 9298**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2016 y el Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - FLA, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que conforme a la necesidad el Gerente de la FLA designó mediante Resolución No. S 2019060004142 del 07 de febrero de 2019, el comité asesor y evaluador para adelantar el proceso de contratación.
3. Que mediante estudios y documentos previos No. 9298 elaborados por el comité asesor y evaluador designados, se justificó la necesidad para llevar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica cuyo objeto es "SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA."
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a lo establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA, DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.
5. Que esta modalidad de selección objetiva prevista por las características del bien a contratar, que de acuerdo al inciso 6, artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

6. Que esta necesidad fue aprobada en Comité interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta No. 07 del 14/03/2019., recomendado en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia e informado en Consejo de Gobierno.
7. Que por medio de por medio de la Resolución S 2019060046720 del 13/05/2019, el Gerente de la FLA, dio apertura al proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No. 9298, cuyo objeto es "SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA."
8. Que para atender esta necesidad, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3800002193 - 30/01/2019 - \$ 2.043.269.921, correspondiente al RUBRO PRESUPUESTAL: 1.9.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Consumo de insumos directos.
9. Que para la fecha de cierre de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica, programada para el día 24 de mayo de 2019 a las 10:00 a.m. se presentaron dos (3) propuestas, de acuerdo al siguiente detalle:

No. DE PROPONENTE	PROPONENTE
1	INMCOR GROUP S.A.S
2	TIPALMA S.A.S
3	PILOTO S.A.S

10. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y Requisitos Habilitantes de los proponentes en los términos fijados en los Pliegos de Condiciones, tal y como se observa en el informe de evaluación publicado el día 28 de mayo de 2019, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).
11. Que vencido el plazo concedido por la entidad para el traslado y presentación de observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y subsanar, el día 31 de mayo del presente año, se procedió a la publicación del documento denominado "COMPLEMENTACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN Y CONSOLIDADO DE PROPONENTES HABILITADOS", resultando habilitados los siguientes proponentes:

PROPONENTE	HABILITADO
INMCOR GROUP S.A.S	SI
PILOTO S.A.S	SI
TIPALMA S.A.S.	SI

12. Que el día 07 de Junio del año 2019 a las 08:00 am, se realizó en audiencia la apertura del sobre del formulario económico de las propuestas, en el cual se fija el precio IVA incluido de arranque para el certamen de subasta, así:

PROPONENTE	OFERTA	VALOR DE ARRANQUE
INMCOR GROUP S.A.S	\$ 2.033.320.828	X
PILOTO S.A.S	\$ 2.043.267.717	
TIPALMA S.A.S.	\$ 2.039.687.863,85	

13. Que de la apertura de sobres económicos se publicó la respectiva acta en el SECOP.  
 14. Que el día 06 de junio de 2019 a las 3:00 p.m. se realizó el simulacro de la subasta.  
 15. Que el día 07 de junio a las 2:00 pm, se inició el certamen de subasta electrónica el cual culminó como a continuación se indica:

Proponente	Lances Válidos	Valor Último Lance Válido Incluido IVA
INMCOR GROUP S.A.S	1	\$ 2.012.987.619,72

16. Que como consta en el Acta 21 del 18/06/2019 del Comité Interno de Contratación, el señor Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, aprobó adjudicar el Proceso de Contratación de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 9298, que tiene por objeto **“SUMINISTRAR CAJAS DE CARTÓN, PARTICIONES Y FONDOS PARA EL EMPAQUE DE LOS PRODUCTOS DE LA FLA.”** a la Sociedad **INMCOR GROUP S.A.S** con NIT 805.025.887-4.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar a la sociedad **INMCOR GROUP S.A.S.** con NIT 805.025.887-4.; Representada Legalmente por **JAIR ROJAS LEMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.672.583, dentro del Proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 9298, cuyo objeto es **SUMINISTRAR ESTUCHES PARA EMPACAR DIFERENTES PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.**, por un valor de hasta **DOS MIL DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.012.987.620) incluido IVA del 19%** y todos los demás gastos en que deba incurrir el contratista.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El plazo para la ejecución del contrato será de **SIETE (7) Meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar –en todo caso– el 17 de diciembre de 2019

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN CORREA CALDERÓN**  
Gerente

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana Bedoya -PU - Con el Rol Jurídico		25/06/19
Revisó	Natalia Ruiz Lozano -PU - Líder Gestora de Contratación		25/06/2019
Aprobó	Giovanna Osorio Castaño - Directora de Apoyo Legal		25/06/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Gaceta**  
DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

Radicado: S 2019060139355

Fecha: 26/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA LISTA DE PRECIOS DEL PORTAFOLIO DE PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA PARA LOS DEPARTAMENTOS FUERA DE ANTIOQUIA”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 305 y 336 de la Constitución Nacional, la Ley 14 de 1983, el Decreto 1222 de 1986, la Ley 788 de 2002, la Ley 1816 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia, que tiene como misión generar ingresos al departamento de Antioquia, liderando el mercado, a través de la producción y comercialización de licores bajo criterios de responsabilidad social.

Que la Ley 1816 de 2016 contempla en materia de impuesto al consumo de licores un componente específico por grado alcoholimétrico en unidad de 750 cc. o su equivalente, y un componente ad-valorem que tiene como base gravable el precio de venta al público sin incluir el impuesto al consumo o participación por unidad de 750 cc., certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto; lista que fue publicada mediante la resolución 3098 del 26 de diciembre de 2018, la cual será aplicada para la vigencia 2019.

Que mediante la resolución 2019060139015 del 25 de junio de 2019, se fijaron los precios del portafolio de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para los Departamentos fuera de Antioquia.

Que la citada resolución, no incluyó el producto Ron Medellín Dorado, ya que se observó un error en el precio promedio establecido en las resoluciones 0952 y 0953 emitidas el 15 de junio de 2019 por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), advirtió un “error formal de transcripción en el nuevo código DANE de 292 productos”; entre los cuales está el Ron Medellín Dorado.

Que para subsanar el error encontrado en el nuevo código DANE, la entidad emitió la resolución 0985 del 21 de junio de 2019, “por la cual se expide la certificación de precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares no incluidos en la resolución No 0952 del 15 de junio de 2019”, en la cual se disminuye ostensiblemente el precio promedio del Ron Medellín Dorado.

Que, debido a los cambios citados anteriormente, se hace necesario adicionar la resolución 2019060139015 del 25 de junio de 2019, incluyendo el Ron Medellín Dorado.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Fíjense las siguientes bases gravables para el Ron Medellín Dorado, en los Departamentos fuera de Antioquia, así:

PRODUCTO	REFERENCIA	ML	BASE GRAVABLE	PRECIO MÁXIMO SUGERIDO
RON MEDELLIN DORADO	MEDIA 375	375	4.405	18.053
	BOTELLA 750	750	8.120	34.666

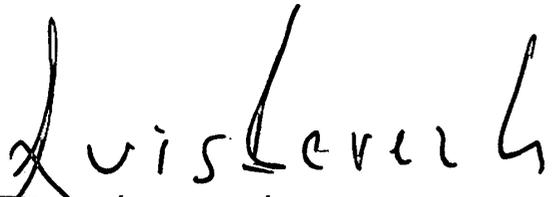
**PARÁGRAFO.** Los anteriores precios no incluyen IVA.

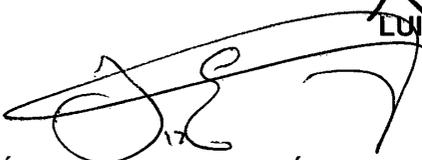
**ARTÍCULO 2.** El Departamento de Antioquia - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia liquidará y pagará directamente a los departamentos destinatarios de dichos productos, los impuestos y/o participaciones que legalmente les correspondan.

**ARTÍCULO 3.** Comuníquese lo resuelto a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, comercializadores autorizados y personal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia encargados de efectuar control, despachos y ventas.

**ARTÍCULO 4.** El presente acto rige a partir de su expedición y deroga cualquier otro que le sea contrario.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador

  
**IVÁN CORREA CALDERÓN**  
Gerente FLA

  
**ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL**  
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Eduardo Andrés Osorio Mesa – Director Operativo   
Revisó: Jaime Andrés Giraldo Montoya – Subgerente de Mercadeo y Ventas   
Giovanna Alexandra Osorio Castaño – Directora de Apoyo Legal 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2019060139359

Fecha: 26/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA (E)**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir potenciométrico con sus respectivos accesorios y reactivos para flúor y otros iones, requeridos en el área fisicoquímica de alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANGELA MARIA JARAMILLO PEÑA	JUAN DAVID GUERRA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

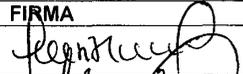
**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA**

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luisa Fernanda Herrera Velásquez		26-06-19
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		26-06-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



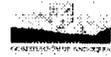
## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACIÓN RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060139362

Fecha: 26/06/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



### “POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES- DAPARD, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 007 del 2 de enero de 2012, y demás disposiciones vigentes:

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa”.
4. Que el objeto del convenio consiste en: “Formulación de la política pública en gestión del riesgo de desastres para el Departamento de Antioquia, soportada con los instrumentos de planeación exigidos por la ley 1523 de 2012 y demás herramientas nacionales e internacionales de la materia.”
5. Que el DAPARD es el coordinador del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres - CDGRD- y su finalidad, como su nombre lo indica, es coordinar y articular las acciones, esfuerzos y recursos de las instituciones, entidades y organizaciones del nivel local, subregional, departamental, nacional e internacional, con competencias y responsabilidades en el diseño, ejecución y seguimiento de los procesos orientados al conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres de la población afectada.
6. Que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD - presenta al Departamento de Antioquia el proyecto “Formulación de la política pública en gestión del riesgo de desastres para el Departamento de Antioquia, soportada con los instrumentos de planeación exigidos por la ley 1523 de 2012 y demás herramientas nacionales e internacionales de la materia” para fortalecer la capacidad de respuesta instalada para la Gestión del Riesgo de Desastres, todo esto enmarcado dentro de la política pública de gestión del riesgo, que contempla en la Ley 1523 de 2012 la gestión del riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento

{PIE\_CERTICAMARA}

MNARANJOA

1 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No**

y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

7. Que la forma de satisfacer esta necesidad es a través un convenio de cooperación internacional entre Departamento de Antioquia – DAPARD y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD.
8. Que, para la celebración del convenio de cooperación internacional, el Departamento de Antioquia aportará recursos por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$441.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500042923 del 13 de junio del 2019, del rubro presupuestal A12.18/1126/0-1010/340303000/220145, inscrito en el banco de proyectos con el código de registro BPID: 2016050000153, elemento PEP: 22-0145, generado el 25 de junio de 2019 con vigencia hasta el 23 de septiembre de 2019 y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo- PNUD aportará la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$451.000.000), por lo que el valor total del presente convenio será de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$892.000.000).
9. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por contratación directa por tratarse de un convenio de cooperación internacional para cofinanciar un proyecto acorde al Plan de Desarrollo Departamental, tal como se contempla en el artículo 20 de la ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.4.1 que regla: ***“Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes vinculados a estas operaciones en los acuerdos celebrados, o sus reglamentos, según el caso.”***
10. Que, en virtud de los presupuestos antes mencionados, el PNUD aplicará sus normas y procedimientos en el país por encima de cualquier ley nacional, es decir, que rigen sus políticas, normas, procedimientos, modelos, formatos, entre otros.
11. Que el presente convenio interadministrativo tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.
12. Que, de acuerdo con lo anterior, se suscribe convenio de cooperación internacional con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, representado por JESSICA DE LOS ÁNGELES FAIETA MEJÍA, con carnet diplomático No.02019215.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION N°

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del Convenio de Cooperación Internacional con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo- PNUD cuyo objeto es: "Formulación de la política pública en gestión del riesgo de desastres para el Departamento de Antioquia, soportada con los instrumentos de planeación exigidos por la ley 1523 de 2012 y demás herramientas nacionales e internacionales de la materia", plazo inicial de seis (6) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin que supere el 13 de diciembre de 2019 y por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$892.000.000), donde El Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD aportará la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$441.000.000) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$451.000.000).

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ  
Directora DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ángela Patricia Duque Ramírez		26/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Martha Doris Rúa Ríos  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---